



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por la EVP BOXER SECURITY S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de enero de 2015.

Resolución de Superintendencia

N° 101 -2015-SUCAMEC

Lima, 08 ABR 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 24 de febrero de 2015 por la EVP BOXER SECURITY S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de enero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC - Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. El 12 de octubre de 2012, personal de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, realizó una inspección inopinada en las instalaciones del Laboratorio Cantella ubicado en la Avenida Javier Prado Oeste N° 805, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, donde prestaba servicios de seguridad privada el agente de seguridad Jorge Luis Marcelo Pitot, como personal operativo de la EVP BOXER SECURITY S.A., conforme al Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 432-2012-DICSCAMEC-DCSP de fecha 12 de octubre de 2012.
4. Mediante Oficio N° 5688/2013-SUCAMEC-DCSP de fecha 08 de marzo de 2013, se comunicó a la EVP BOXER SECURITY S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta transgresión al Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, cuya infracción y sanción se encuentra tipificada en el numeral 31 del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora de la SUCAMEC.
5. Habiendo sido válidamente notificada, la administrada presentó sus descargos el 21 de marzo de 2013, es decir, fuera del plazo establecido en el numeral 4 del artículo 234 de la Ley del Procedimiento General, Ley N° 27444.
6. Por Resolución de Gerencia N° 3059-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de noviembre de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC resuelve sancionar a la EVP BOXER SECURITY S.A. con una multa equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por la comisión de la infracción establecida en el numeral 31 del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
7. El 17 de diciembre de 2014, encontrándose dentro del plazo legal, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3059-2014-SUCAMEC-GSSP argumentando que se cumplió con comunicar el inicio del servicio de



seguridad; sin embargo, el personal encargado de realizar dicho trámite interpretó erróneamente el Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, siendo que se comunicó a la SUCAMEC el cliente a quien se le brindaba el servicio de seguridad, más no los lugares específicos donde se prestaba dicho servicio.

8. Mediante Oficio N° 00687-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de enero de 2015, se observó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP BOXER SECURITY S.A., en atención a que, la administrada no había cumplido con adjuntar nuevo medio probatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, además de haber presentado el Recurso de Reconsideración sin previamente haber sido autorizado por letrado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 211 del mismo cuerpo legal. Con la finalidad de obtener la subsanación del recurso impugnatorio, se otorgó a la administrada un plazo máximo de tres (03) días.
9. Con fecha 23 de enero de 2015, la empresa remitió documentación con la finalidad de subsanar las omisiones advertidas, no obstante sólo cumplió con presentar el Recurso de Reconsideración con la firma de letrado, más no adjuntó nuevo medio de prueba tal y como la ley lo exige.
10. Mediante Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de enero de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC resolvió declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración, al no haberse levantado todas las observaciones que, en su oportunidad, se habían advertido. Es oportuno indicar que la Resolución de Gerencia que declaró inadmisibles el Recurso de Reconsideración fue válidamente notificada a la administrada el 02 de febrero de 2015, tal y como se puede verificar del respectivo cargo de notificación.
11. Con el expediente N° 201401100343 de fecha 10 de febrero de 2015, la EVP BOXER SECURITY S.A. remitió documentación en calidad de nueva prueba, pretendiendo subsanar la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP. Al respecto, la administrada no consideró que el plazo concedido para subsanar las observaciones ya había precluido, lo que generó la inadmisibilidad de su Recurso de Reconsideración.
12. Por Oficio N° 01711-2015-SUCAMEC-GSSP del 19 de febrero de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, comunicó a la administrada que al emitirse la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP que resolvió el Recurso de Reconsideración formulado, no se otorgó ningún plazo para subsanar alguna deficiencia, sino que dicha resolución contenía la decisión final de la administración, declarando inadmisibles el recurso.
13. Finalmente, ejerciendo su derecho de defensa, el día 24 de febrero de 2015 la EVP BOXER SECURITY S.A. formuló Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de enero de 2015.
14. El numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 señala que el plazo para interponer los recursos impugnatorios es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
15. En el presente caso, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de enero de 2015 fue notificada a la administrada el día 02 de febrero





Resolución de Superintendencia

de 2015, según consta de la respectiva cédula de notificación; por lo que de no haber estado conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, la administrada tenía plazo hasta el día 23 de febrero de 2015 para interponer el Recurso de Apelación respectivo.

16. Sin embargo, la administrada interpuso el Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 24 de febrero de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, el artículo 212 de la Ley N° 27444 indica lo siguiente:

"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

17. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
18. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la **EVP BOXER SECURITY S.A.** contra la Resolución de Gerencia N° 104-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de enero de 2015, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la EVP BOXER SECURITY S.A., conforme a lo dispuesto en el numeral tres de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 3059-2014-SUCAMEC-GSSP del 28 de noviembre de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

